Nº 5/2016
"MTEYSS c/ ALIMENTAR S.A. s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO"

Córdoba, mayo de 2021.

1) Hágase saber a las partes que: **1)** El trámite de la presente causa proseguirá en forma digital, con excepción de aquellos actos procesales que a los fines de su realización y/o diligenciamiento requieran el formato papel (Ac. 31/2020 CSJN). Las actuaciones que obraren en formato papel quedarán reservadas en su casillero en Secretaría para consulta de las partes en caso de ser estrictamente necesario. **2)** Todas las presentaciones que se realicen serán completamente en forma digital a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. Las mismas deberán estar firmadas electrónicamente por los presentantes (arts. 5 y 6 de la Ley 25.506, arts. 286 y 288 delCPCCN y lo establecido por la Ley 26.685) las que junto con su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto a su autenticidad, serán autosuficientes y no se emitirá copia en formato papel. **3)** Los escritos cargados al sistema informático deberán ser documentos digitales en formatos PDF transformados desde Word (NO escaneados). La documentación que no pueda ser subida de ese modo, podrá ser escaneada, pero controlando que la misma resulte legible; caso contrario podrá ser observada o rechazada por el Tribunal solicitando que vuelva a ser incorporada al Sistema (Ac. 31/2020, CSJN). **4)** Del mismo modo, con el objeto de aportar mayor claridad a la bandeja de escritos para agregar y evitar la consignación equivocada en la foliatura del expediente digital, corresponde intimar a los letrados a subir digitalmente los escritos y documental en un único archivo PDF y sin repeticiones en cumplimiento de los requerimientos de la Acordada 3/15, 4/20 y 12/20 de la CSJN, debiendo efectuar una descripción que coincida con la documentación que contenga el archivo. La única excepción que se admitirá, será para el caso en que el archivo unificado supere el tamaño de 5 Megabytes, en cuyo caso, se exige que se especifique con el sufijo correspondiente, que se indique el orden y el total de copias entre paréntesis, para ser tenidas por válidas. **5**) Hágase saber a la ejecutante que en virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5º del C.P.C.C.N, por celeridad y economía procesal, queda autorizada, sin necesidad de petición previa, a requerir los informes que fueren menester, en los términos del art. 400 del C.P.C.C.N. El requerimiento de dichos informes podrá ser diligenciado por la interesada mediante DEO (Diligenciamiento Electrónico de Oficios) o DEOX (Diligenciamiento Electrónico de Oficios a Organismos Externos), según corresponda y en la medida que el Organismo de Destino se encuentre incorporado al Sistema. **6)** Los turnos para consultas y/o presentaciones referidas a la causa, deberán solicitarse al correo electrónico jf2cordoba.secfiscal.gov.ar con la debida antelación. Queda a cargo de la actora la notificación del presente a la demandada. A la actora, notificación a la oficina.

USO OFICIAL

#27934794#289336881#20210511101256663

CONTINÚA TRÁMITE EN FORMA DIGITAL

NO RETIRAR DEL TRIBUNAL

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Date: 2021.05.18 14:40:08 ART

#27934794#289336881#20210511101256663